

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Jueves 26 de Septiembre de 1957

No. 219

EDITORIAL

ANTE EL RECUERDO DEL GRAL. ANASTASIO SOMOZA

Todavía vive y palpita la emoción intensa que sacudió a los nicaragüenses en aquel inolvidable día del 29 de Septiembre, cuando a pesar de las esperanzas que se tenían de restaurar las fuerzas del GRAL. ANASTASIO SOMOZA GARCIA, el ilustre Presidente de la República de Nicaragua, la radio de Panamá trajo la noticia obscura y dolorosa, de que a las cinco y minutos de la mañana el gran estadista había muerto en el Hospital Gorgas, de la Zona del Canal.

Y todo fué estupor y fué pena en el corazón de los nicaragüenses. Y el alma nacional se contrajo en la inquietud terrible de aquella muerte que dejaba a Nicaragua sin uno de sus más brillantes estadistas y sin uno de sus más valientes Gobernantes. Y en verdad las gajas negras aprisionaron el Azul y Blanco de las banderas... Y una racha de fría expectación, de helada desesperanza pasó estrujando las conciencias. A un año ahora de la partida del Gral. Somoza García, late el fervor de admiración y simpatía hacia el hombre que gobernó y pobló... Pobló en el sentido ideológico y cultural, abriendo los caminos y las rutas a la civilización y el progreso, y sembrando escuelas para iluminar la noche profunda de la ignorancia. Sus enemigos podrán detestarlo, pero no podrán negar la labor hermosa que realizó en Nicaragua, ni el valor de la enseñanza que impartió en todos los rincones del país, preparando la cosecha de cultura para una Nicaragua mejor, para una nación trabajadora y culta y desprovistas de odios y de rencores políticos.

Se fué el estadista, se fué el soldado altivo para defender la dignidad de la Patria; se fué el Gobernante valiente y convencido de su gran destino y del gran porvenir de su país vinculado a su propia suerte... Porque el destino de Nicaragua estaba enredado entre los reflejos y las proyecciones del propio destino del Gral. Somoza.

Ahora el pueblo nicaragüense va a tributarle todos los homenajes que dicta el patriotismo y el amor hacia su inolvidable Gobernante. Y las banderas amarillas de la Iglesia pondrán el signo doloroso en su tela sagrada para demostrar que el Gral. Somoza fué uno de sus más fieles mantenedores y protectores en la tierra nicaragüense. Todas las clases sociales van a tributarle un homenaje de cariño y de recuerdo y nosotros, desde estas columnas, también nos unimos al coro sordo y dolorido de las voces que lamentan el viaje sin retorno del estadista insigne.

La luz de aquel recuerdo, los reflejos de aquella personalidad se proyectan sobre el hijo que gobierna ahora a Nicaragua y sobre el otro hijo que guía los pasos del Ejército en cuyas manos fuertes y leales están los rendajes de los destinos de Nicaragua y la estabilidad de sus instituciones!

«LA GACETA», Diario Oficial, paga tributo de admiración y de simpatía, ante el recuerdo del Gral. Anastasio Somoza García, ahora que las voces de todo Nicaragua se levantan para demostrar que la memoria de aquel ilustre gobernante se yergue y se agiganta más bien, a medida que los días transcurren y se dejan sentir los efectos de la gestión oficial que aquel hombre realizó en provecho de los nicaragüenses.

Sobre la tumba del soldado, del estadista, del patriota, del Gobernante y del ciudadano insigne, depositamos esta hoja de laurel que nosotros tomamos del laurel que envuelve nuestro escudo patrio, ese escudo que él llevó siempre junto al pecho para defender la tierra, la soberanía y la dignidad de la República!

JOSE MA. CASTRILLO.

26 de Septiembre de 1957.

S U M A R I O

Editorial Pág. 2025

PODER LEGISLATIVO**CAMARA DEL SENADO**

Vigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado 2026

PODER EJECUTIVO**GOBERNACION Y ANEXOS**Apruébase el Acta de Fundación y los Estatutos de la Asociación de Industriales de Nicaragua 2026
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2034**RELACIONES EXTERIORES**Aceptase una renuncia 2035
Apruébase el Acta Final de la Primera Semana Cartográfica Centroamericana 2035**EDUCACION PUBLICA**

Extiéndense unos Títulos 2035

SECCION JUDICIALRemates 2036
Títulos Supletorios 2038
Terrenos Municipales 2038
Citación 2039
Sentencias de Divorcio 2039
Declaratoria de herederos 2040**PODER LEGISLATIVO****Cámara del Senado**

Vigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Fernando Núñez Matuz y Francisco Machado Sacasa, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E. y Urcuyo Maliaño.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, suscrito por el Delegado del Gobierno de Nicaragua, doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, en la Conferencia celebrada en

la Sede de las Naciones Unidas, del 20 de Septiembre al 26 de Octubre de 1956.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Relaciones Exteriores por ausencia de los Honorables Senadores doctor Mariano Argüello y don Héctor Lacayo Hurtado, la Mesa nombró, para reponerlos mientras dura su ausencia, a los Honorables Senadores doctor Lorenzo Guerrero y don Ernesto Urcuyo Maliaño, respectivamente.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva, juntamente con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria del Ministerio del Trabajo correspondiente al año de 1954 1955.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Núñez Matus, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o. El Honorable señor Presidente expresó que siendo fecha 14, se procedería a la elección de la Junta Directiva que fungirá del 15 del corriente mes al 14 de Julio próximo, inclusive, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle; Vicepresidente, Honorable Senador, don Fernando Delgadillo C.; Primer Secretario, Honorable Senador, don Pablo Rener; Segundo Secretario, Honorable Senador don Enrique Belli Chamorro; Primer Vicesecretario, Honorable Senador General Camilo López Irfas; Segundo Vicesecretario, General Carlos Rivers Delgadillo.

6o. El Honorable Senador Amador dijo que el Diputado doctor Juan Munguía Novoa, por su medio, rogaba a la Cámara del Senado, discutir el proyecto de Ley de Adopción, que quedó sin discutirse en la legislatura pasada.

7o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles diecinueve del corriente, a la hora reglamentaria.

Leonardo Somarriba
Presidente.

Fernando Núñez Matus,
Secretario.

Francisco Machado S.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Anexos**

No. 431

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente el acta de Fundación y los Estatutos de la

Asociación de Industriales de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, que literalmente dicen:

«Raúl Barrios Olivares, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: Que en el Libro de Actas y acuerdos de la «Asociación de Industriales de Nicaragua», de la página una a la veintiuna, se encuentra el acta constitutiva de la misma, el acuerdo de aprobación de los Estatutos y otras disposiciones, y los Estatutos de la Asociación, los cuales literalmente dice:

«En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos los suscritos en el Salón de la Cervecería, con el objeto de organizar una asociación para fomentar la Industria en Nicaragua, acordamos:

- a) —Designar la asociación con la razón «Asociación de Industriales de Nicaragua»;
- b) —La Junta Directiva Provisional se nombra así: Presidente, Jorge Argüello.—Vice Presidente, Rodolfo Jerez.—Secretario, Enrique Lichtenstein.—Tesorero, Roberto Lanning.—Vocal, Alfonso Llanes h.—Asesor, Dr. Salvador Guerrero Montalván; y
- c) —Se comisiona a la misma Directiva para elaborar los Estatutos.

Así concluyó este acto, haciendo constar que esta reunión fué presidida por Monsieur Marcel Louis Croisier, quien nos habló de la importancia del desarrollo industrial en Nicaragua y de la necesidad de la fundación de esta organización; y leída esta acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Rodolfo Jerez.—Marcel Croisier.—Luis Cantarero.—Jorge Argüello B.—Salvador Guerrero Montalván.—Edgardo García.—José Argüello P.—Jaime Bengoechea.—Abraham Argüello.—Ricardo León.—Ernesto Chamorro.—Ricardo Duarte.—Constantino Campos. Julio E. Rodríguez.—Adán Palacio.—Johnny Hinckel.—Roger Lacayo.—Paco Ortega.—José Argüello C.—Adolfo Calero.—Chale Graham.—T. Wheelock.—Mario Salvo.—Ricardo Duarte.—Roy Jiménez.—José Mendoza.—Enrique Hasbani.—Luis Hasbani.—José Quant.—Carlos Quant.—Jaime Frech.—Porfirio Pérez.—Nestor Campbel.—Juan Carlos Salgado.—Luis Alberto García.—A. Velásquez.—Noel Robleto Gallo.—F. F. Fernández.—Roberto Spichiger.—Eduardo Urcuyo.—Armando Llanes.—Alfonso Llanes.—Rodolfo Jerez.—Roberto Lanning.—Juan J. Martínez.—Porfirio Solórzano.—A. Baca Muñoz.—Reynaldo Lacayo.—Ignacio González.—Gustavo A. de Trinidad hijo.—F. Alf. Pellas.—Alf. Bequillard.—Ramón Morales.—Enrique Lichtenstein.—Raúl Barrios O. (Notario). Aquí sello del Notario».

«En la ciudad de Managua, a las siete y media de la noche del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos los suscritos socios de la «Asociación de Industriales de Nicaragua» que constituímos la mayoría en el Salón de la Cervecería, en Asamblea General para lo cual fuimos debidamente convocados, acordamos:

- a) —Fijar en la suma de cincuenta córdobas mínimo y trescientos córdobas máximo la cuota mensual que cada asociado debe pagar, para el sostenimiento de la asociación y cualquier gasto que ésta necesitara para su funcionamiento, pudiendo la Directiva asignar mayor cuota al asociado con mayor capacidad industrial;
- b) —Se fija para los actuales asociados fundadores y a los que solicitaran su admisión una cuota inicial de trescientos córdobas mínimo, quinientos córdobas y mil córdobas;
- c) —Aprobar los estatutos elaborados por la Junta Directiva, quien fué comisionada para tal efecto, así:

Estatutos de la Asociación de Industriales de Nicaragua

Art. 1o.—La Asociación de Industriales de Nicaragua, tiene por fin asociar, con relación a estos Estatutos y su Reglamento a todos los que desarrollen actividades industriales de cualquier naturaleza, establecidos dentro del país.

Art. 2o.—El domicilio de la Asociación de Industriales de Nicaragua será la ciudad de Managua. No obstante podrá establecer filiales en cualquiera de las ciudades, cabeceras departamentales, de acuerdo con el respectivo reglamento.

Art. 3o.—Además del fin expresado en el artículo 1o., la Asociación de Industriales de Nicaragua, tiene concretamente los siguientes objetivos:

- a) —Propender al mayor desarrollo industrial de Nicaragua;
- b) —Laborar en todo aquello que tienda al mayor engrandecimiento de la Industria en Nicaragua;
- c) —Defender los intereses de la industria en general y de sus asociados en particular;
- d) —Propender, por todos los medios a su alcance, a despertar en la conciencia nacional una preferencia hacia los productos elaborados en el país;
- e) —Luchar constantemente para que se promulguen leyes adecuadas para el progreso industrial de Nicaragua; que se abroguen o reformen las que en alguna forma entorpezcan la marcha hacia el progreso industrial;
- f) —Procurar que se otorguen créditos adecuados a los industriales de Nicaragua,

para el correspondiente desarrollo de sus empresas;

- g) —Propender por todos los medios a su alcance a que los productos elaborados en el país, sean cada vez de mejor calidad;
- h) —Tratar de que las relaciones entre sus asociados sean cada vez más cordiales.

Art. 4o.—Para ser socio de la Asociación de Industriales de Nicaragua, se requiere:

- a) —Ser de la categoría estipulada en el artículo 1o.;
- b) —Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- c) —Ser de reconocida buena conducta personal y en sus labores industriales;
- d) —En caso de las sociedades tener personería jurídica.

Art. 5o.—Para ingresar, como socio, a la Asociación de Industriales de Nicaragua, el interesado debe llenar los requisitos previstos en el reglamento correspondiente.

Art. 6o.—Habrá dos categorías de socios: Activos y Honorarios. Son socios Activos los que pagan cuotas; son socios Honorarios los que se designen de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 7o.—Son obligaciones de los asociados:

- a) —Acatar, respetar y hacer que se acaten y respeten estos Estatutos y sus reglamentos, y todas las decisiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) —Procurar el engrandecimiento de la Asociación, prestándole todo su apoyo moral y material a su alcance;
- c) —Practicar con todo celo las comisiones que le fueren encomendadas; tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- d) —Pagar cumplidamente sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias;
- e) —Honrar a la Asociación en todas sus acciones y defenderla de toda agresión o ataque injusto;
- f) —Las demás que señalen estos Estatutos y su reglamento.

Art. 8o.—Todos los asociados por igual, tienen derecho de recibir de la Asociación, el apoyo amplio y decidido en todo aquello que ésta le pueda brindar, en los casos que le permitan estos Estatutos y de acuerdo con sus reglamentos.

Art. 9o.—El asociado podrá ser expulsado por cualesquiera de los siguientes motivos:

- a) —Difamación de la Asociación;
- b) —Prácticas industriales inmorales, deshonrosas o ilícitas;
- c) —Ejercicio de negocios ilícitos;
- d) —Condena judicial por delito común;
- e) —Desacato a fallos arbitrales. La expulsión del asociado será decretada por la

Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 10.—La Junta Directiva podrá declarar la separación de un asociado por los siguientes motivos:

- a) —Falta de pago de cuotas;
- b) —Desacato o rebeldía contra los Estatutos, disposiciones y resoluciones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.

La Junta Directiva en cuerpo resolverá sumariamente y notificará la separación y sus motivos, al asociado infractor. El asociado podrá defenderse de los cargos, teniendo un plazo máximo de 15 días para hacerlo, contados del día de la notificación. La Junta Directiva, en su próxima sesión resolverá si el asociado queda definitivamente separado o es reincorporado.

Art. 11.—Habrá dos clases de Asamblea Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a efecto una vez al año, el último lunes del mes de julio en el lugar y hora que la Junta Directiva indique. Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que se convocare de conformidad con estos Estatutos y sus reglamentos. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias serán hechas por lo menos, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para ellas, mediante un aviso insertado en el diario oficial y en los dos diarios más importantes de la capital. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, por lo menos con 15 días de anticipación, en la misma forma indicada para las Asambleas Generales Ordinarias, indicando en la invitación el objeto de ella, no pudiendo tratarse otro asunto que el anunciado. La Junta Directiva podrá, además hacer la citación individual y por correo, si lo creyere conveniente.

Art. 12.—Veinte asociados activos, cuando menos, podrán pedir a la Junta Directiva que convoque una asamblea General Extraordinaria, por medio de un memorial firmado por todos, en que se indique el objeto de la reunión que se desea. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, los asociados procederán a hacerla por comunicación a todos los socios, por escrito y firmada por los solicitantes, además de avisos publicado en dos diarios de esta capital, y con expresión del objeto de la reunión. El quórum reglamentario cuando menos de la Junta Directiva, deberá asistir a tales Asambleas pero si no asistiere, la Asamblea podrá proceder a la reposición de dicha Junta, declarándola cesante de sus funciones por rebeldía.

Art. 13.—Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes en la Asamblea, excepto para la reforma de

los Estatutos, pues, en tal caso se requerirá una mayoría de dos tercios de votos en su totalidad de asociados presentes. Para la disolución de la Asociación se requiere la mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de los asociados cuando menos, que deben estar presentes y será preciso una Asamblea General Extraordinaria para tratar única y exclusivamente de dicha disolución. Los Asociados que no asistieren a la Asamblea General podrán presentar sus proposiciones por escrito y si alguno de los presentes en la Asamblea los acogiere, se pondrán a discusión para resolver si se aceptan o no.

Art. 14.—Si los Asociados hubieran sido convocados para una Asamblea General, en la forma y con la anticipación indicada en estos Estatutos, la reunión se celebrará en la fecha, lugar y hora indicados en la convocatoria, con tal de que se reúna el quórum necesario para reuniones de la Junta Directiva y cinco asociados más, que no sean miembros de dicha Junta. En cualquier otro caso, será necesaria la presencia de veinticinco asociados cuando menos, pero si en la primera convocatoria no se reunieron, la Junta Directiva convocará nuevamente para una fecha próxima y entonces se celebrará la reunión con cualquier número de asociados que se presentare y siempre que asista el quórum necesario para la reunión de la Junta Directiva. La reunión deberá comenzar a más tardar, media hora más tarde que la fijada en la convocatoria. Este término podrá ser extendido por media hora más, por acuerdo de la mayoría de los asociados que se hubieren presentado.

Art. 15.—En Asambleas Generales Extraordinarias no se podrá tratar si no de los puntos anunciados en la convocatoria. En las Ordinarias, se podrá tratar de todo aquello, que a juicio de la Asamblea, deba considerarse para beneficio de la Industria, de la Asociación o de sus miembros. Cualquier proposición deberá ser sometida a la Asamblea en el acto, por medio de la mesa, antes de ponerse a discusión. Si fuera rechazada se tendrá por no hecha y a menos que se solicite por el proponente no se hará constar en el Acta. Rechazada una proposición, no se podrá discutir nuevamente acerca de ella en la misma sesión, pero esto no impide que sea presentada nuevamente en otra Asamblea.

Art. 16.—El orden de las deliberaciones será el siguiente:

- 1).—Lectura aprobación o modificación del Acta anterior; si hubiera ya quedado definitivamente aprobada, la mesa dará lectura para efectos de información de la Asamblea, pero no se podrá modificar ni hacer objeción alguna. Esto no impide que, a su debido tiempo en la

Asamblea, se hagan proposiciones a alterar lo resuelto;

- 2).—Lectura del informe del Presidente;
- 3).—Lectura del informe del Tesorero;
- 4).—Discusión de dichos informes y aprobación o impugnación de los mismos;
- 5).—Lectura y discusión de correspondencia que incumba a la Asamblea;
- 6).—Elección de los miembros de la Junta Directiva;
- 7).—Proposiciones generales, de conformidad con estos Estatutos;
- 8).—Aprobación definitiva del Acta, si fuere del caso y así lo aprobaran dos tercios de los votos presentes.

Art. 17.—El orden establecido en el artículo 16, se refiere a las Asambleas Ordinarias anuales. En cuanto a las Extraordinarias se observará el siguiente orden:

- 1).—Apertura de la sesión y exposición por el Presidente o uno de los asociados nombrado en su caso, del objeto de la reunión;
- 2).—Discusión, aprobación] del Acta. La Asamblea, por una mayoría de dos tercios de asociados presente podrá resolver que el Acta no quede definitivamente aprobada.

Art. 18.—Ningún asociado puede tomar la palabra, sin consentimiento de la Presidencia, más de tres veces al discutirse cualquier asunto. El Presidente, a su juicio, someterá a la Asamblea si se procede a la votación de cualquier punto, por considerar la discusión agotado; pero si la Asamblea no pudiese ponerse de acuerdo, lo declarará así y se procederá a la votación. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra al que usare términos inconvenientes o se apartare del punto a discusión, después de llamarle dos veces al orden. En caso de empate en una votación, el Presidente hará que se repita, y si persistiera el empate, se considerará desechada la cuestión, excepto en cuanto al caso de elección de directores.

Art. 19.—El Presidente podrá suspender la sesión por 10 minutos para ponerse de acuerdo con respecto a cualquier punto, y al agotarse la orden del día, se levantará.

Art. 20.—Toda proposición aprobada en una Asamblea General se considerará en estudio por la Junta Directiva, que podrá ponerla inmediatamente en vigencia o si en el término máximo de quince días, lo creyere necesario, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea para proponer la modificación o revocatoria de lo aprobado, aún cuando el acta respectiva hubiere sido definitivamente aprobada. Si en dicha asamblea el asunto fuere confirmado entrará en vigencia inmediatamente.

Art. 21.—Los votos no emitidos por haberse ausentado los asociados, presentes en el momento de la apertura de la sesión se

acumularán a los de mayoría, excepto en el caso de votos expresamente salvados, los que se harán constar en el Acta.

Art. 22.—Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva, electo o en ejercicio, pero en su defecto, y no encontrándose presentes tampoco, ninguno de los vice presidentes, el resto de los directores presentes indicarán quien entre ellos, ha de presidir, en los casos de Asambleas Generales Extraordinarias reunidas por petición, y en las que no estuviere presente alguno de los directivos, presidirá uno los asociados invitados.

Art. 23.—Cada socio tendrá un solo voto, inclusive el Presidente, emitido por medio de su representante. Ninguna persona, o empresa podrá ejercer más de un voto por ningún concepto.

Art. 24.—La Institución estará dirigida por un cuerpo de 20 (Veinte) asociados electos por la Asamblea General Ordinaria. Dicho cuerpo se denominará Junta Directiva. En la Junta Directiva se hará representar al mayor número de industrias. Los miembros de la Junta Directiva se llamarán Directores. La misma Asamblea General elegirá seis suplentes en la forma que indica el respectivo reglamento. Los suplentes serán llamados a fungir como Directores en Propiedad y por orden de elección, al producirse la ausencia definitiva de algún propietario, ya sea por renuncia o por haber faltado a más de cuatro sesiones consecutivas sin motivo justificado, o a más de ocho con motivo justificado. El Director puede ausentarse de las sesiones sin ser separado de su cargo por el tiempo determinado que indique en comunicación escrita, que estará fuera del país. Los Directores serán responsables ante la Asociación por el uso que hagan de sus poderes y la Asamblea General les pedirá cuenta de ello cuando lo creyere oportuno.

Art. 25.—Los Directores están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva o en caso de no poder hacerlo presentar su excusa al ser convocados. Los Directores no podrán deliberar oficialmente ni tomar acuerdos sino en reunión de Directiva debidamente convocada. Ningún Director puede arrogarse facultades o atribuciones ni poderes en nombre de la Asociación, sino en cumplimiento de sus cargos titulares de conformidad con los artículos que acerca de ellos establecen estos Estatutos.

Art. 26.—La elección de Directores y suplentes se hará por la Asamblea ordinaria anual y por el término de dos años, debiendo renovarse por mitades cada año. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos. Los miembros electos tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la Junta Directiva que deberá verificarse conjuntamente con la Directiva salien-

te y siempre que se presente el número de directores que forme el quorum. Se considera anulada la elección de cualquier director que no se presentare a tomar posesión de su cargo en el término de dos meses de la fecha en que hubiere sido electo, pues dentro de ese término, en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, deberán irse presentando los electos que no hubieran tomado posesión de sus cargos en la primera reunión indicada. En dicha reunión la Junta Directiva saliente hará entrega de la mesa a la entrante, pero si aquélla no se presentase, ésta tomará posesión declarándose instalada.

Art. 27.—La Junta Directiva en la primera reunión que haga establecerá los días que ha de celebrar sesiones ordinarias, las cuales no podrán ser menos de dos cada mes. Nombrará una Comisión en la que han de formar parte el Secretario y el Tesorero, para que presente en la sesión siguiente, el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación, por los 12 meses siguientes.

Art. 28.—El Presidente o cinco miembros de la Junta Directiva, si el Presidente se negare a hacerlo, podrá convocar, por medio de la Secretaría, a sesión extraordinaria con manifestación del objeto a tratar.

Art. 29.—Todos los Directores, como tales, tienen igual categoría y solamente habrá diferencia en sus respectivas calidades representativas de la institución en los cargos titulares que por este artículo se establecen. La Asamblea designará un Presidente, un primer Vice-Presidente, un segundo Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los demás directores serán vocales sin prelación alguna en orden de nombramiento. En ausencia de cualquiera de los titulares, a elección de la Junta Directiva, otro de los directores, será designado para llenar el puesto temporal o permanentemente hasta la próxima elección. En caso de ausencia del Secretario o del Pro-Secretario, en cualquier sesión, el Presidente llamará a uno de los vocales presentes para que ocupe el cargo, durante la sesión y firme con él el acta de la misma.

Art. 30.—Para poder celebrar reunión de la Junta Directiva es necesaria la presencia de cinco directores cuando menos, titulares o no. Si pasada una hora después de la fijada para la sesión no se reuniera número, la reunión no se celebrará.

Art. 31.—La elección de Directores y suplentes se hará por los representantes de los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria Anual, y solamente podrán ser electos y constituirse en electores, los representantes de los que hayan pagado la última cuota mensual o sea la del mes anterior al de la fecha que se celebre la Asamblea. La elección se hará de acuerdo con el reglamento respectivo.

Junta Directiva

Art. 32.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos vice-Presidentes, un Secretario, un pro-Secretario, un Tesorero, un fiscal y tres vocales.

Art. 33.—Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a).—Ser medio de comunicación u otros que acudieran a la Asociación con asuntos de su influencia, con los poderes públicos en lo que atañe a los intereses generales de la Industria;
- b).—Apoyar cuando fuere del caso, a los asociados, en sus reclamaciones, siempre que justifique que sus gestiones particulares no han sido atendidas;
- c).—Resolver todas las consultas, gestiones, etc., que sus socios hicieran ante ellas;
- d).—Ejecutar todos los mandatos de las Asambleas Generales;
- e).—Velar constantemente por todo aquello que afecte al bienestar de los intereses que representa y hará toda gestión tendiente al logro de los fines de la Asociación;
- f).—Resolver acerca de los gastos de la Asociación;
- g).—Nombrar empleados, renovarlos de su puesto si fuere necesario y fijar su remuneración;
- h).—Resolver sobre asuntos que no estén previstos en estos Estatutos, ni sus reglamentos, informando las resoluciones tomadas y sus motivos, en la próxima Asamblea General Ordinaria;
- i).—Dirigir el arbitramento entre sus socios y con terceros, cuando esto le fuere solicitado y de acuerdo con el respectivo reglamento;
- j).—Calificar el monto de la fianza que deba rendir el Tesorero;
- k).—Ampliar los reglamentos, cuando lo estime necesario, sometiendo a la próxima Asamblea General Ordinaria, la aprobación a esta ampliación;
- l).—Los demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Art. 34.—El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, será el siguiente:

- 1).—Lectura, aprobación o modificación del acta anterior, si la misma no hubiere sido definitivamente aprobada;
- 2).—Lectura de la correspondencia, dictámenes, informes, etc.;
- 3).—Proposiciones generales.

En las sesiones Extraordinarias solamente se tratará del asunto que es objeto de la convocatoria.

Art. 35.—La Junta Directiva emitirá un boletín mensual impreso, en la forma que estime más económica que contendrá lo que la Junta estime de interés para los asociados.

Art. 36.—Se prohíben los votos de censura y de confianza a la Junta Directiva.

Del Presidente

Art. 37.—El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial y social de la Asociación. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones:

- a).—Llevar la palabra a nombre de la Asociación en todas aquellas funciones en que su presencia fuera precisa y solicitada;
- b).—Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reglamentos, y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- c).—Presidir todas las Asambleas Generales y de la Junta Directiva u otras reuniones que se celebren bajo los auspicios de esta Asociación;
- d).—Dirigir los debates en las sesiones, concretándose a expresar su opinión cuando fuere necesario, procurando conservar la ecuanimidad en las discusiones, dando la más amplia libertad de palabra a los presentes y no haciendo presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último en votar sobre cualquier asunto en discusión;
- e).—Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y toda comunicación a los Poderes Públicos, el Congreso Nacional, las Municipalidades y aquellas cuya importancia así lo justifique;
- f).—Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario;
- g).—Comunicar al primer vice-Presidente o en su defecto, a otro de los Directores, para que lo represente, cuando esté en la imposibilidad de asistir a cualquier reunión que su presencia sea necesaria;
- h).—Autorizar el uso de los salones de la Asociación por otras entidades, para casos especiales, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima sesión;
- i).—Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Art. 38.—Vice Presidente: Los Vice-Presidentes, en calidad de tales, sustituirán al Presidente en todas sus funciones, de acuerdo con su categoría o indistintamente por llamamiento de éste o por designación de la Junta Directiva. Tendrán cuando ejerzan tal sustitución las facultades de Presidente.

Art. 39.—Secretario y Pro-Secretario: El Secretario es con el Presidente o individualmente, como sea del caso, el medio de comunicación con la Junta Directiva. Son obligaciones del Secretario:

- a).—Firmar con el Presidente las actas de Asambleas Generales, de las cuales ha-

- rá Secretario nato, y las de la Junta Directiva;
- b).—Suscribir en nombre de la Asociación, todas las comunicaciones ordinarias, y con el Presidente aquéllas que debieran llevar la firma de éste;
 - c).—Redactar personalmente o por medio de los empleados idóneos, bajo su dirección, las Actas, la correspondencia y los informes de sus asociados;
 - d).—Certificar los cómputos de votos, si fuera necesario, en las sesiones y Asambleas;
 - e).—Certificar a solicitud de tercero, con autorización de la Directiva las resoluciones o acuerdos que en las Actas se encontraren;
 - f).—Formar parte de las comisiones oficiales y acompañar al Presidente en todas las funciones a que él asistiere en representación de la Asociación;
 - g).—Formular el presupuesto de ingresos y egresos;
 - h).—Vigilar porque los trabajos se ejecuten pronto y eficazmente, pues es responsable de la buena marcha de la oficina;
 - i).—Los demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Art. 40.—El pro-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones, de hecho, en ausencia de éste.

Art. 41.—Tesorero: El Tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación de los cuales será personalmente responsable. Son obligaciones del Tesorero:

- a).—Firmar y cobrar los recibos por las cuotas de los asociados que la Secretaría enviará debidamente emitidos y rendirá a la Junta Directiva un informe mensual del estado de dichos cobros;
- b).—Devolver los recibos, sin demora alguna, de los socios que estén en el caso del artículo 9o.;
- c).—Pagar mensualmente los gastos de presupuesto;
- d).—Pagar todo gasto aprobado por la Junta Directiva, mediante comprobante aprobado por el Presidente, con indicación de la sesión en que el gasto fué aprobado;
- e).—Llevar un juego completo de libros, por partida doble y de conformidad con la ley;
- f).—Rendir mensualmente a la Junta Directiva, un estado detallado de caja, que muestre los ingresos y egresos efectivos de cada mes;
- g).—Presentar a la Junta Directiva un Balance demostrativo del Activo y Pasivo de la Asociación, al finalizar cada mes;
- h).—Informar a la Junta Directiva en cuanto a todo lo concerniente a la situación financiera de la Asociación;

i).—Rendir un informe anual a la Junta Directiva, para ser presentada en la Junta General Ordinaria, comprendiendo todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería, por totales del año, en cada caso, de ingresos y egresos y un Balance General con indicación del aumento o disminución del capital y los motivos. En este informe hará las indicaciones que estime pertinentes;

j).—Rendir una fianza, que a juicio de la Junta Directiva cubra las responsabilidades de su cargo. Esta fianza, podrá ser fiduciaria, real o póliza de fidelidad;

k).—Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Art. 42. El Tesorero nombrará los empleados que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Tesorería, previo presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Los empleados de Tesorería son empleados personales del Tesorero de los cuales será responsable.

Art. 43.—Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o cualquier otro motivo, la Junta Directiva nombrará el vocal que lo sustituya. La entrega de la Tesorería se le hará por acuerdo especial de la Junta Directiva y mediante una comisión de traspaso que dará un finiquito al Tesorero y hará entrega formal al nombrado. Desde ese momento éste asumirá las obligaciones y responsabilidades de aquél.

Art. 44.—Por delincuencia o negligencia en el manejo de la Tesorería, la Junta Directiva con informe del Fiscal, deberá declarar, de hecho, cesante en sus funciones al Tesorero.

Art. 45.—Fiscal: El Fiscal es el inspector y vigilante general de la Asociación. Son obligaciones del Fiscal:

- a).—Inspeccionar todos los estados y balances, liquidaciones, etc. que rinda el Tesorero, y comunicarse con éste con el fin de hacer contraste de cuentas, arqueos de Caja y cuantas revisiones crea necesarias;
- b).—Informar a la Junta Directiva de cualquier intolerancia del Tesorero, indicando sin demora alguna, si es del caso, la aplicación del artículo 44;
- c).—Pedir al Presidente que se convoque a sesión extraordinaria cuando la gravedad de algún asunto, a su juicio, lo requiera;
- d).—Inspeccionar los trabajos de Secretaría y hará las observaciones que crea pertinentes a fin de que se corrijan malas prácticas o mejoren las existentes, al Secretario, pero nunca a los subalternos;
- e).—Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento indebido de cualquier miembro de la misma, cualquiera

que sea su categoría titular y si no fuera oído, deberá provocar una convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria en la que presentará su queja por los medios establecidos en esta parte del reglamento;

f).—Formará parte de toda comisión investigadora que fuera nombrada para fines de los artículos 9 y 10;

g).—Los demás que señalen estos Estatutos.

Art. 46.—Todo cargo es incompatible con el de Fiscal.

Art. 47.—Vocales: Serán vocales los demás miembros de la Junta Directiva, que no hubieren sido electos para un cargo especialmente señalado de conformidad con estos Estatutos. Suplirán las vacantes que se produjeran en los demás cargos de la Junta Directiva, por designación y el tiempo que la misma Junta indique.

Art. 48.—Si se diere el caso de que la mitad más uno de los directores abandonaren sus cargos, o fueran por cualquier motivo y de conformidad con estos Estatutos, declarados cesantes en sus funciones, los restantes deberán convocar inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria, a fin de que los cargos vacantes sean asumidos por otros asociados, por el resto del período que estuvieran sirviendo.

Art. 49.—El Director que sin motivo justificado abandonare el cargo quedará de hecho incapacitado para ser electo nuevamente.

Art. 50.—Si un Director dejare de participar en las actividades industriales que lo califiquen para ser electo para ese cargo, perderá su posición, llenándose la vacante por un vocal nombrado por la Junta Directiva.

Art. 51.—Fondos: El Activo de la Asociación se compone del mobiliario de sus oficinas y de los fondos acumulados en Tesorería, por sobrantes entre cuotas cobradas y gastos. Podrá aumentarse por donaciones o contribuciones extraordinarias acordadas en Asamblea General.

Art. 52.—Los Directores son responsables personalmente ante la Asociación por el buen manejo y conservación del Activo de ella.

Art. 53.—La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos genuinos de la Asociación excepto los acordados en Asamblea General.

Art. 54.—En caso de disolución, el Activo que se realizare será entregado a la Institución de Beneficencia que la Asamblea, convocada especialmente para ello, indicare.

Art. 55.—La Oficina de la Asociación deberá estar situada en un lugar céntrico de Managua; contendrá las dependencias necesarias y adecuadas para su buena marcha.

Un salón adecuado para sesiones. Lugar para una biblioteca que estará a la disposición de sus asociados. La Oficina de la Asociación permanecerá abierta las horas usuales de las oficinas de comercio.

Art. 56.—Abogado Consultor: La Junta Directiva nombrará uno o más Abogados Consultores, ninguno de los cuales podrá ser asociado, y a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique. Procurará que el nombramiento sea el de abogados de prestigio bien reconocido y que tenga práctica en las cuestiones relativas a la legislación mercantil e industrial.

Art. 57.—El cargo de Abogado Consultor puede ser ad-honorem, pero puede también remunerarse.

Art. 58.—El Abogado Consultor tiene voz, pero no voto, en todas las Asambleas Generales a que asista.

Art. 59.—Juicios Arbitrales: La Asociación tendrá siempre a disposición de los asociados y de particulares que solicitaren su intervención, un servicio gratuito de arbitraje. El arbitraje se realizará de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Art. 60.—Asociaciones Afiliadas: Los grupos de asociados que se dediquen a actividades industriales similares entre sí, podrán organizarse como asociación afiliada a la Asociación de Industriales de Nicaragua, de acuerdo con estos Estatutos y la reglamentación especial al respecto.

Art. 61.—Relaciones Exteriores: La Asociación de Industriales de Nicaragua procurará mantener las relaciones más cordiales con todas las instituciones afines a su índole, establecidas en el exterior y procurará darles y obtener de ellas cuanta información sea útil y necesaria sobre asuntos industriales y cooperará y solicitará cooperación para todo aquello que tienda a mejorar el intercambio comercial e industrial con otros países.

Art. 62.—Le será vedado, a la Asociación de Industriales de Nicaragua, el afiliarse o asociarse con aquellas de carácter internacional, con la sola resolución de la Junta Directiva, pues para hacerlo será necesario la autorización de una Asamblea General.

Art. 63.—Disposiciones Generales y Aclaratorias: Los socios activos de la Asociación serán las Empresas Industriales, sean estas de particulares o de sociedades. Estarán representadas en la Asamblea por los propietarios, en los casos de particulares y por su representante legal en el caso de sociedades. Los propietarios y representantes legales que no pudieran asistir a Las Asambleas podrán delegar en otra persona.

Art. 64.—Ningún asistente a las Asambleas podrá representar a más de un asociado.

Art. 65.—Las designaciones para directivos, comisiones, etc., serán personales y no

de empresas. Solamente podrán ser miembros de la Directiva propietarios de Empresas y en el caso de sociedades, su representante legal. Si el Directivo, mientras esté dentro de su período para que fué electo, dejare, por cualquier motivo, de ser representante legal de una empresa asociada, automáticamente dejará el puesto vacante.

Art. 66.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados después de dos años de su vigencia, pero tal reforma necesita la aprobación del Ejecutivo, quien podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultada para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 67.—Disposiciones Transitorias: La Junta Directiva provisional, que actualmente está en el ejercicio de sus funciones, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, cuyo principal objeto será la elección de la Directiva que regirá por derecho, de acuerdo con estos Estatutos. Esta Asamblea será convocada a mas tardar 30 días después de aprobados estos Estatutos. La Directiva electa en esta Asamblea, será por dos años, pero en la primera Asamblea General ordinaria de Julio de 1958, será removida en 10 de sus vocales.

Art. 68.—Las Empresas que enviaron representantes a la Asamblea Preliminar y a la en que se aprobaron estos Estatutos podrán asociarse con el solo requisito de indicar su industria y pagar la cuota de entrada.

Art. 69.—La Junta Directiva electa en la primera Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin, entre otros, sesionará hasta fines del presente, una vez por semana hasta fines del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Jorge Argüello B.—Salvador Guerrero Montalván.—Edgar García.—José Argüello P.—Jaime Bengoechea.—Abraham Argüello.—Ricardo León.—Eduardo Chamorro.—Ricardo Duarte.—Constantino Campos.—Julio E. Rodríguez.—Adán Palacio.—Johnny Hinckel.—Roger Lacayo.—Paco Ortega.—José Argüello C.—Adolfo Calero.—Carlos Graham.—T. Wheelock.—Mario Salvo.—Roy Jiménez,

—José Mendoza.—Enrique Hasbani.—Luis Hasbani.—José Quant.—Carlos Quant.—Jaime Frech.—Porfirio Pérez.—Néstor Campbell.—Juan Carlos Salgado.—Luis Alberto García.—A. Velásquez.—Noel Robleto Gallo.—Fanor F. Fernández.—Roberto Spichiger.—Eduardo Urcuyo.—Armando Llanes.—Alfonso Llanes.—Rodolfo Jerez.—Roberto Lanning L.—Porfirio Solórzano.—A. Baca Muñoz.—Reynaldo Lacayo.—Ignacio González.—Gustavo A. de Trinidad hijo.—F. Alf. Pellas.—Alf. Bequillard.—Ramón Morales.—Enrique Lichtenstein.—Richard E. Sanderdale.—Juan Zúñiga B.—Max Najman.—Arturo Bermúdez Salvo.—J. Enrique Luna.—Joaquín Vigil.—Leonel Blandón V.—Juan José Martínez.

«Son conforme con sus originales en nueve hojas útiles que sello y rubrico, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Raúl Barrios O., Notario.

—Segundo.—Los presentes Estatutos regirán desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Monterrey M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Miramón González, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio a Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Trescientos Ochientos Córdoba y Cuarenta y Dos Centavos (\$ 11,382.42) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Monterrey M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 12 con el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y

fallo definitivo, según consta en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Miramón González, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que interviene. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Miramón González ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor Miramón González, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al lapo de Julio a Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 114

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia presentada por el señor don Humberto Torres Molina, del cargo de Agregado Comercial de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua D.N., 23 de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Relaciones Exteriores., Alejandro Montiel Argüello.

No. 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el Acta Final de la Primera Semana Cartográfica Centroamericana, suscrita por el Representante de Nicaragua en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 25 de Abril de 1956.

Comuníquese:—Casa Presidencia.—Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Alejandro Montiel Argüello.

Educación Pública

No. 110

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bschiller René Pérez Sandoval, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller René

Pérez Sandoval, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintánilla.

No. 122

El Presidente de la República

Considerando:

Que el Bachiller Ricardo Barreto Rojas, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Ricardo Barreto Rojas, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 23 de Agosto de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 13159 N. P.

Doce meridianas, uno Octubre próximo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «La Chichigua», compuesta de treinta y dos manzanas, con sus mejoras consistentes: veinticinco manzanas empastadas zate de jaragua; media manzana cultivada cultivada con chagüite, dos manzanas cultivadas de maíz y el resto en tacotales, cercada con alambre de púas, imitada siguientes linderos: oriente, propiedad de Silverio Olivas; poniente, propiedad de Gabina Duarte; norte, Gregorio Ríos; y sur, propiedad de Gabina Duarte y Gregorio Olivas, ubicada sitio El Pochote, jurisdicción Villa Comalapa.

Se subasta por ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Felipe Santiago Amador Gómez.

Base del remate: Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, Rodolfo Oviedo Rojas.—José Locadio Moncada, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Leocadio Moncada, Srio.

3 3

No. 13163—B/U No. 415464.—\$ 660

Nueve antemeridianas nueve Octubre próximo, subastaráse finca rústica veinticinco manzanas, comarca Santa Inés, denominada «San Miguel», limitada: oriente, Andrés Gómez; poniente, Adolfo Mendoza y camino real a Boaco; norte, David Hernández; sur, Onofre López.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Efraín Sequeira a Bonifacia Hernández v. de Pérez,

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Sria.

3 3

No. 13162—B/U No. 415463.—\$ 7.28

Nueve antemeridianas, cinco Octubre próximo, subastaráse dos fincas rústicas, de catorce y ocho manzanas, comarca La Uva, San Lorenzo, de este Departamento, en local de este Juzgado, limitada la primera: oriente, llano del Júcaro; poniente, Encarnación Reyes; norte, caserío La Uva; sur, camino a Granada. La segunda: oriente, camino a Granada; poniente, José Angel Reyes; norte, Epifania Reyes; sur, llano de La Uva.

Ejecuta: Paulina Reyes a Ernestina Salazar.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Sria.

3 3

No. 13161. B/U No. 415462. \$ 660

Nueve antemeridianas cuatro Octubre próximo, subastaráse finca rústica 150 manzanas, comarca Los Potrerillos, Teustepe, Boaco; limitada: oriente, Juan Robles y Sixto Brizuela; poniente, camino real y caserío; norte, Genaro Díaz; sur, Alejandro Arcia.

Ejecuta: Ramón Díaz a Leonardo, Alejandro y Ana Díaz, miembros de sucesión de Leocadio Díaz.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete. — C. Calero, Sria.

3 3

No. 13160 B/U No. 415461. \$ 1080

Cuatro y media post meridiano dos Octubre entrante, subastaráse mejor postor local este Despacho, finca urbana situada al sureste de esta ciudad, compuesta de solar que mide y linda: norte, doce varas, predio Gobierno de Nicaragua, ocupado por Tercera Sección de Policía; sur, doce y siete centésimas vara, callejón de Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, Sociedad Anónima; oriente, treinta varas, predio de Bonifacio Chavarría; y occidente, treinta varas, el de José Francisco Barbosa; inscrita en Registro Público este Departamento bajo No. 30.820, tomo CDXIII, folio 244, asiento 20, Sección de Derechos Reales.

Ejecución de Dr. Guillermo Sánchez Aráuz, como apoderado de Héctor Membreño Palma, contra Ernesto Chamorro Cerda. Base: \$ 13.420.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o para lo Civil del Distrito, en Managua, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen, Juez.—E. Sotelo Borgen, Srio. (Sello).

Es conforme.—Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineados Octubre entrante.—Vale.—E. Sotelo Borgen, Srio.

3 3

No. 13166. B/U No.—415466. \$ 7.48

Once y media de la mañana miércoles nueve Octubre este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar, siendo la casa esquinada, dos piezas; solar mide treinta varas fondo por veinte a los lados, ubicado todo en El Sauce, y lindante oriente: José Díaz; poniente, mediando calle, plaza de La Parroquia; norte, Germán Sequeira y sur, mediando calle, herederos Tito García.

Ejecuta: Juan Santiago Chacón Soto a Lydia Corrales de Buitrago.

Base Posturas: Doce mil cuatrocientos córdobas Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

No. 13165. B/U No. 415465. \$ 7.80

Veintiseis de Septiembre corriente año, las diez

de la mañana, venderase al martillo local establecimiento La Guaría frente a la esquina suroccidental del Mercado Boer, mejor postor, los bienes inventariados del establecimiento La Guaría. Todos estos bienes se encuentran por ahora en dicho establecimiento situado frente a la esquina suroccidental del Mercado Boer.

Ejecución de quiebra promovida por Virgilio Paniagua Hernández y otros.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendado—bienes—Quiebra. Vale.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz, Srío. 3 3

Nº 13787. B/U Nº 415472. \$ 7.00

Once mañana treinta corriente, subastarse mejor postor finca rústica, con café, de manzana y media, ubicada La Concepción. Departamento Masaya, linda: oriente, Francisco González; poniente, Francisco Gonzales; norte, Adán Cerda, camino en medio; sur, Alfonso González.

Ejecución: Emilia Calero v. de Silva a Juan Eusebia Arias Moraga.

Base: Ocho mil sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. A. Solórzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srío. 3 2

Nº 13188. B/U 415471, \$ 8.72

Diez mañana treinta corriente, subastarse mejor postor, local este Despacho, fincas rústicas: a) tres cuartos manzanas, con café, jurisdicción La Concepción, Masaya, linda oriente, Dionisio Carballo; poniente, Juan María Alemán; norte, Francisco Moraga; sur, Celestino Alemán; b) una manzana, con café, linda: oriente, Dionisio Carballo; poniente, José María Alemán; norte y sur, Francisco González; y c) de dos manzanas y media, cultivada en parte con café, linda: oriente, Nicolás González; poniente, Domingo González; norte, Virginia González; sur, Francisco González, ambas jurisdicción Masatepe, Masaya.

Ejecución: Crisanto Antonio Briceño González a Juan Eusebio Arias Moraga.

Base: Doce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, doce Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—A. Solórzano Gómez. Anibal Gutiérrez C., Srío. 3 2

13195. M/C

Once mañana treinta Septiembre próximo subastarse este Juzgado rústica limitada: oriente, Manuel Alvarez; poniente, Lola Jarquín; norte, Vicente Urbina y sur, Cerro Pelón, finca de Máximo Jarquín. Oyense posturas.

Valorado doscientos córdobas.

Ejecución Vicente Urbina a Santos Espinoza.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Consuelo Calero R., Sría. 3 2

Nº 13194. B/U 407579. \$ 16 40

Once y media mañana veintitrés de Octubre corriente año, venderase al martillo y al mejor postor, en este Juzgado, los siguientes bienes: Una mantenedora tamaño regular, marca «Sirk», otra mantenedora grande marca «Schaefer»; cuatro mecedoras color negro, forradas junco plástico; una mesa color vino, pequeña; un sillón color negro, forrado junco plástico; todo esto en buen estado; un radio cinco tubos marca «Regal»; dos transformadores marca «Allis Chalmers» cinco y diez kilovatios respectivamente; un medidor trifásico marca «General Electric»; una paleta nacional con una unidad de refrigeración marca «Blue Cold» con su motor y compresor de tres cuartos HP; una mesa de metal color verde; una sorbetera nacional con una unidad

marca «Blue Cold» con motor y compresor de tres cuartos HP; un chifonier color negro; un ropero color vino en buen estado; una cómoda color verde en regular estado; un cargador de batería marca «General Electric» de ciento quince voltios; una camioneta color rojo en la parte delantera, marca «Packard», teniendo parte trasera una mantenedora nacional con una unidad Kelvinator, con dos motores uno eléctrico y otro de gasolina, todo en regular estado, teniendo además dos parlantes marca Atlas, un amplificador y un micrófono; una camioneta marca «Buick» color verde teniendo parte trasera una mantenedora nacional con una unidad marca «Delco» con su motor y compresor, además tiene un motor de gasolina; un aparato de soldar marca P & H, modelo A-200; dos máquinas para doblar tubos de dos cuartos y una pulgada respectivamente; un yunque de noventa y cinco libras; una caja de herramientas; un esmeril eléctrico con motor marca «Welcobel» modelo 205943.

Pueden verse los muebles antes mencionados en casa del depositario don Alcides Alonso Jirón.

Ejecuta Elba Zúñiga Alvarado a Alcides Alonso Jirón.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Entre líneas-corriente año—Vale.—Fresia Vanegas, Secretaria. 3 2

Nº 13222. B/U Nº 415479. \$ 6.00

Doce meridianas tres Octubre próximo venderase al martillo Rokonola «AMI», modelo E-40, serie 200512, chasis Modelo 500, serie 45948.

Ejecución Ana Brunilda Largaespada de López contra Jorge Ulises Morales. Local este Juzgado.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintitrés Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orlón Carrasquilla.—A. Ruiz M.

Nº 13221. B/U Nº 415480 \$ 7.60

Doce meridianas cinco Octubre próximo, local este Juzgado subastarse finca urbana sita suroeste esta ciudad; mide quince varas frente por veinticuatro varas setenta y nueve centésimas fondo; linda: oriente, Quince Avenida Suroeste; occidente, Carlos José Solórzano; norte, Dieciocho Calle Suroeste, familia Zelaya; y sur, Carlos José Solórzano; inscrita Nº 31.242, tomo CDXX, folio 220 este Registro Público.

Base: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Ejecución: Rosalía Vega Quevara contra Octavio Argüello Argüello.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—A. Ruiz M, 3 1

Nº 13208. B/U Nº 390861. \$ 6.40

Once mañana, treinta corriente, local Despacho, rematarase predio rústico Santa Teresa, siete a ocho manzanas cabida, limitado: oriente, Dr. José Rodríguez Blen; poniente, carretera a Santa Teresa; norte, camino público; sur, predio Dolores Cortés; valorado dos mil córdobas.

Ejecución Carmen Fernández contra Bayardo Cruz.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, diecinueve Septiembre, mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

Nº 13196. B/U Nº 415474. \$ 8 20

Once de la mañana del cinco de Octubre próximo entrante se subastará predio urbano situado en barrio de «La Cruz» de esta ciudad, consistente en solar de treinta y tres varas frente por cuarenta de fondo, con casa cañón de diez varas; cuarenta varas de cañón sobre rumbo occidental, con todos sus servicios interiores, y lindante: oriente, Jorge Miranda; occidente, Celestino Castaño y Carmela

de Cano; norte, Manuel Obando; sur, Felipe y Eusebio Lezama.

Base subasta: Cuarenta y cinco mil córdobas.

Ejecución de Nicomedes Calvo Rubial contra Angela Blanco Medrano por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G. 3 1

Nº 13201. B/U Nº 418704. \$ 9.30

Doce meridianas, dieciocho Octubre corriente año, local Juzgado Distrito, subastarse finca rústica cinco manzanas, ubicada San Antonio, jurisdicción Yali; conteniendo: tres mil cafetos cosecheros y rastrojales; casa habitación doce varas largo diez de ancho, cuatro corredores, cubierta teja mant, forrada con tablas, sobre horcones, piso natural, todo lindante: oriente, Antonio Rodríguez Rivera; norte, Fidel Castro; sur, Marcos Rizo Altamirano; occidente, Fidel Castro, Marcos Rizo Altamirano.

Por ejecución de Rafael Hernández Rodríguez contra la sucesión de Natalia Blandón de López Díaz, representada por: Agustín López Díaz, Norberta, Sofía, Victoria y María López Blandón.

Base del remate: Cinco mil ochocientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito Jinotega, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—E. Zamora. C. Castillo C., Srio.

Conforme. Jinotega, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Castillo C., Srio. 3 1

Nº 13205. B/U Nº 330114. \$ 7.64

Once mañana del diez Octubre próximo subastarse local este Juzgado, finca rústica «El Arroyo», situado dentro siguientes linderos: y en jurisdicción El Diria; oriente, Adolfo Alfaro y otros; poniente, María Zúñiga y otros; norte, Octaviano Morales y otros, camino a La Paz en medio; y sur, María Potosme y otros.

Base remate: ochenta y ocho mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua. Sucursal Granada, contra Juan Francisco Rivas Barbosa. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinte de Septiembre mil novecientos cincuenta y siete — Edmundo Matus M., Srio. 3 1

Nº 13211. Nº B/U 404207. \$ 6.20

Doce meridianas cinco Octubre entrante subastarse finca rústica situada jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, cincuenta manzanas cabida, limitada: oriente, Cirila Hernández; poniente, Martín Alvarado; norte, Juan Talavera; sur, Alcides Rodríguez. Ejecutan María Asunción e Hilda Alonzo e Exequiel Rodríguez.

Avalúo quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. — Boaco Septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.— C. Calero, Sria. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 12960—M.C.

Martín Carrillo solicita Título Supletorio loteo terreno rústico situado Caloisa, esta jurisdicción, cultivado chagüite, árboles frutales, edificada casa pajiza. Lindando oriente, Santiago Cruz, midiendo treinta varas y media; poniente, Fernando Ocón, mide veintinueve varas tres cuartas; norte, Luis Marquez; mide veintiocho varas y media; sur, Francisco Marín; mide veintisiete varas.

Estima doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintitrés Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Juan Paizano Cruz.—Gabriel Mejía, Srio.

Conforme. Gabriel Mejía, Srio. 3 3

Nº 12936—M. C.

Francisca Mendoza, solicita Título Supletorio predio urbano cantón oriental esta población; lindante: oriente, Máximo López; occidente, Herclia Aguilar v. de Ros; norte, mediando calle, Carmela Ojeda; sur, María Mendoza.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veintisiete Agosto, mil novecientos cincuentisiete. — Justo Germán Bravo, Secretario. 3 3

Nº 12943—B/U Nº 214217—\$ 7.56

Albertina Guerrero Gómez, solicita Título Supletorio solar y casa esta población, limitando: oriente, predio Dominga Bravo; occidente, Cristóbal Lira, calle en medio; norte, Manuel Guerrero, río en medio; sur, sucesión Horacio Valdés, calle interpuesta; midiendo: oriente, sesenticuatro varas; occidente, setentiocho varas; norte, treintiuna; y sur, treintisiete y media varas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

San Lorenzo, diecinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Alf. A. Cortés.—Hermenegildo Flores V., Srio. 3 3

Nº 12913—B/U Nº 337539—\$ 7.75

Justiniano Calero, Jorge, solicita Título Supletorio, fincas rústicas esta jurisdicción: Primera, de tres mil doscientas setentiseis varas cuadradas, limitada; oriente, Eliseo Rosales; poniente, Orlanda, Josefa Calero; norte, Juan José Calero; sur, Isabel Calero. Segunda, ciento veintiseis varas largo, veintiocho ancho, limitada: oriente, Juan José Calero; poniente, Francisco Rosales; norte, Rubén Alonso López; sur, Juan José Calero. Tercera, de una manzana, limitada: oriente, Juan José Calero; poniente, Benito Cerda, otro; norte, Cristóbal Mercado; sur, Inocente Calero.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, veintiseis Agosto mil novecientos cincuentisiete.— M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srio. 3 3

Nº 12910—M.C.

Ladislada López, solicita Título Supletorio de una casa y solar situados esta ciudad, barrio Esquipulas, tejas forrada con tablas, largo doce varas, ocho de ancho, incluyendo el corredor, solar el largo de la casa, veintiocho fondo; oriente, Domingo Blanco; occidente, María de Morales; norte y sur, Juan Centeno.

Valorado cien córdobas.

Interesado opóngase, será oído.

Juzgado Local Civil, Sauce, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Leónidas Valladares Medrano, Srio. 3 3

Nº 13055. M.C.

Estanislao Vivas, solicita Título Supletorio terreno situado Valle Tololos, cercas alambre, piñuelas, propias, limitada: oriente, camino; poniente, línea férrea; norte, Heriberta Chavarría; sur, Juana Dolores Arostegui.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase interesado, será oído término de ley.

Sauce, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—L. Valladares Medrano, Srio. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No. 13147 B/U No. 415484 \$ 8.85

Mercedes Palma Palacio, solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Bañero de Poneoya, de diez metros de frente por su fondo hasta el Charco, dentro de los siguientes linderos, especiales: Norte, Playa Atascosa; Sur, carretera en medio, lote solicitado por Trinidad Pérez; Este, Enma Lidia Ortega; y Oeste, Celedonio Sánchez.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Art. 40 Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Carlos Argüello C., Alcalde Municipal.—D. N. Godoy de Palma, Secretario.

3 2

No. 13110 B/U No. 415445 ₡ 9.52

Guillermo Hernández, soltero, agricultor; Francisco Ayala, soltero, agricultor; Julio Ayala, soltero, agricultor; Miguel Angel Ayala, soltero, agricultor; y María Ayala, soltera, de oficios domésticos, los cinco mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de una finca de terreno ejidal, denominada El Almendro, situada en la Comarca de Cusajachillo, compuesta de diecisiete manzanas y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca El Tornillo de don José Dolores Mayorga, hoy de otro dueño y finca de Basilio Altamirano, camino en medio; Poniente, finca de Justo Castro, Calixto Hermúdez y Santiago Canales; Norte, finca El Tornillo; y Sur, finca de Félix Rodríguez y Francisco Torres, camino en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 13109—B/U No. 415444—₡ 8.24

• Mariana García de Vega Villavicencio, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado en Barrio «La Luz de Riguero», al sureste de esta ciudad, mide, diez varas de frente de oriente a poniente, por treinta y una varas de norte a sur, lindando así: oriente y norte, terrenos Manuel Riguero, hoy de sus heredarios; lo mismo al sur, pero callejón en medio; poniente, terrenos Manuel Cerdá González.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. del D. Nacional.

3 2

No. 13185. B/U No. 415470. ₡ 8.00

Manuel Antonio Román, mayor de edad, militar en actual servicio, casado y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una superficie de tres manzanas, en la comarca de Esquipulas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Tomás Loáisiga; occidente, finca de Remigio Urbina, camino de por medio; norte, finca de Marcelino Urbina; y sur, finca del mismo Remigio Urbina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor.

3 1

No. 13190. B/U No. 400169. ₡ 9.96

José María Tercero Salazar, mayor edad, casado, comerciante, este domicilio, solicita donación un solar situado al oriente de esta ciudad, mide por el norte y sur, treinta y tres varas y una tercia; por el oriente, cuarenta y tres varas, y una tercia y por el occidente, cincuenta y nueve varas, teniendo una casa de veinticinco varas de cañón por siete varas de ancho con medietas que tienen: Una quince varas de largo por cinco de ancho, y otra de veintiseis varas de largo por cinco de ancho, limitado al

norte, casa y solar de Hermilia Rodríguez de Espinoza; sur, casa y solar Suc. de Indalecio González, calle en medio; oriente, casas de Marta y Carmen Corrales y Pedro Valladares, calle en medio, y occidente, casa y solar Municipal.

El que se crea con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Somoto dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete: — Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguileira, Srio.

3 1

CITACION

No. 13184. B/U No. 415469. 6.00

Cítase a los Accionistas de «Líneas Aéreas de Nicaragua, S.A.» (LANICA), para una Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en el Casino Militar a las tres de la tarde del día lunes catorce de Octubre de este año, para tratar sobre el aumento del Capital Social, emisión de nuevas acciones, reformas a la Escritura Social, a los Estatutos, y autorización para negociaciones económicas en relación con vuelos de pasajeros.

Managua, D.N., Septiembre 25, 1957.

Antelo Sacasa S.J.
Secretario Junta Directiva.

3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 12814

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y media de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos, Resulta, Considerando.

Por Tanto

De conformidad con los artículos citados y 436, 2.050 Pr., y 90 inc. I de la L. O. de T. los infrascritos Magistrados dijeron: I Por mutuo consentimiento declarase disuelto el matrimonio contraído por los señores Miguel Angel García Somarriba y Medarda Valle González ante los oficios del señor Juez Local Civil de Chinandega a las cuatro de la tarde del quince de Abril de mil novecientos cincuenta e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Chinandega bajo el No. 46, página 49 del Tomo 7o. del Libro de Registro de Partidas de Matrimonio.—II Por convenio expreso no se decretan pensiones entre los cónyuges. Así se confirma a la sentencia consultada.—Publíquese esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial, inscribese en el Registro Público de las Personas del Departamento de Chinandega y en el Estado Civil de las Personas de la ciudad de Chinandega anotándose al margen de la partida respectiva de matrimonio para el efecto de quedar cancelada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendado novecientos—Medarda—novecientos—Personas—matrimonio—autos—Valen—Entrelíneas—de ley—Valen—Testado—dice—No vale—Entrelínea Vistos—Resulfa—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B. Srio.

Es conforme, León veintiuno de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Raúl Bermúdez B.—Srio. Corte Apelaciones Sala Civil León.

1

No 12812

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y media de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos, Resulta, Cosiderando.

Por Tanto:

Y de conformidad con los Arts. 426, 436, y 1520 Pr. y Arts. 174 y 176 C. y 90 inciso 1o. L. L. O. T. T., los suscritos Magistrados, dijeron: I Por mútuo consentimiento declarase disuelto el matrimonio contraído por los señores Doctor José Antonio Tijerino Altamirano y Yelba Gómez ante los oficios del Señor Juez 2o. Local Civil de la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos cuarentiuno, inscrito bajo partida No. 321 a página 321 del Tomo Primero del Libro de Matrimonios del año de mil novecientos cuarentiuno del del Registro del Estado Civil de la ciudad de Managua. II—Por convenio de las partes los hijos legítimos menores de edad, José Antonio, Marta y Ronald todos de apellido Tijerino Gómez quedan bajo la guarda y tenencia de su padre Doctor José Antonio Tijerino Altamirano por cuya cuenta exclusiva serán educados y alimentados, sin perjuicio de las obligaciones todas que tienen ambos padres respecto a sus hijos legítimos menores de edad, quedando garantizadas esas obligaciones con la fianza solidaria del Señor Doctor Noel Salvador Montealegre Zapata. 3o. No hay pensiones para los conyúgas, por haberlo ellos convenido así.—En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de Managua, anotándose el margen de la partida de matrimonio, respectiva, la cual queda cancelada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineado—personalmente—separados—se—Vale—Enmendado—contrajeron—conciliatorio—certificación—partida—queda—notifíquese—Cópiese—Vale—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Ante mí: Raúl Bermúdez B.—Srio

Es conforme, León uno de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Raúl Bermúdez B;—Srio. Sala Civil, Corte Apelacione, León.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13150—B/U No. 410433 \$2.90

Isabel Parajón Osejo, solicita declaratoria de herederos a favor de sus hijos menores, de todos los bienes, derechos y acciones que dejó a su muerte el padre de estos Juan Caballero.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre dieciseis mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srio.

1

No. 13128—B/U No. 414677 \$2.88

Carlos Vivas García, solicita decláresele heredero, su madre Concepción García, unión hermanos: Maura, Sara, Beatriz Vivas García. Rústica, Oriente, Eliseo Pavón, Poniente, Trinidad García; Norte, Juan Ignacio Espinoza, Sur Josemaría Pavón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya catorce Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 13126. B/U No. 401225. \$ 3.10

José Bernabé Acevedo, solicita decláresele heredero de madre Gregoria Acevedo, unión hermana Cruz Acevedo. Bienes: Casa y solar, León, lindante: Poniente, Luis Delgado; Norte, mediando calle, Prudencio González; Oriente, solar de la difunta; Sur, mediando calle, Domingo Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Septiembre mil novecientos cincuentisiete.mj. R. Saborío E., Srio.

1

No. 13072. B/U No. 415429. \$ 3.90

Juan Tomás Mercado, solicita se declare herederos únicos y universales, de bienes, derechos y acciones que al morir dejó doña Manuela Mercado, a los hijos de ésta, Juan Pablo, Juan Manuel y Salvadora Mercado; y a él, como cesionario de tales derechos. Indica bienes: una finca urbana en esta ciudad, en Barrio de Jalata, que mide: y limita así: Oriente, 43 varas, Andrea Hernández; Poniente, 32 varas y calle y Sotera Velásquez; Norte, 60 varas y Esteban Pérez; y Sur, 60 varas y Antonio Calero y Olayo Mercado.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Masatepe, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Eduardo Caldera Vega. Carlos P. Ruíz O., Srio.

1